

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Expediente Digital en el Gestor Documental ^{véase nota 1} y, en Segunda instancia, igualmente, utilice el siguiente enlace: [44914](#)

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual.

Demandante: Vilma Isabel Mendoza Pagano y Vilma Del Carmen Marimón López.

Demandado: herederos determinados del señor Julio Cesar Escalante Tejera: Diana Escalante Tejera, Fabiola Del Carmen Escalante Tejera, Marina Cecilia Escalante Tejera, Javier Enrique Escalante Tejera, Juan Carlos Escalante Prada, María Paola Escalante Prada, Ronald Escalante Prada y Lorena Escalante Prada, y herederos indeterminados.

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Remite el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo a las demandantes contra la sentencia de 22 de junio de 2023.

Inicialmente fue repartido al Magistrado Guillermo Raúl Bottía Bohórquez, quien en auto de 1º de septiembre de 2023, lo remitió a esta Sala de Decisión por conocimiento anterior.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de junio 13 de 2022, volvió legislación permanente varias de las normas del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, entrando en vigencia antes del momento de interposición del recurso, modificando entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

¹ Enlace público <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co> Para la consulta deben colocar el CUI del Proceso: 08001310300920120033000

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por las demandantes Vilma Isabel Mendoza Pagano y Vilma Del Carmen Marimón López contra la sentencia de 22 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, en el efecto suspensivo.

La oportunidad para que cada parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que las contrapartes remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota²}

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

² Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8218e8d3fe78432dd555a554d5f354f86644be9b988c9f062e2d8882ac5ace8**

Documento generado en 11/09/2023 10:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>